

## Presentación

El servicio público que brinda el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no se limita a garantizar las grandes estructuras institucionales de la democracia mexicana, sino que se extiende con particular énfasis a la defensa de los derechos político-electorales de los mexicanos, lo cual se sustenta porque más de la mitad de los medios de impugnación que resuelve son juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La reforma a la fracción V del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvo lugar en 2007, introdujo de manera expresa la protección jurisdiccional de los derechos políticos de los militantes partidistas. Dicha modificación formalizó una realidad que ya era cubierta por la justicia electoral desde 2003,<sup>1</sup> y se ha expandido hasta la actualidad para salvaguardar, de forma más eficaz e incluyente, los derechos humanos de la ciudadanía en su vertiente política.

Hoy parece habitual lo que en otras fechas —no muy distantes— era impensable: la facultad de los militantes de los partidos políticos para exigir la protección judicial de sus derechos cuando son materializados por la vía partidaria.

La judicialización de la vida interna de los partidos ha sido desarrollada por el TEPJF con pleno respeto a su autonomía constitucional, lo que dio origen a la sentencia que José Roldán Xopa analiza en este número de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral.

En esta obra se aborda un tema importante para el ejercicio concreto de la justicia electoral mexicana: la definición de las atribuciones que corresponden al TEPJF y a las autoridades electorales jurisdiccio-

---

<sup>1</sup> El juicio ciudadano ha protegido a las personas afiliadas a los partidos políticos desde varios años previos a la referida reforma constitucional de 2007. Entre los razonamientos que se esgrimieron, sobresale que “el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal no establece excepción respecto a los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna” (jurisprudencia 3/2003).

nales en las entidades federativas respecto a los conflictos suscitados entre los partidos políticos y su militancia, con motivo de las elecciones de los órganos internos de dichos institutos políticos en los órdenes estatal y municipal.

El autor comenta la sentencia SUP-CDC-2/2014, que resuelve la contradicción de criterios entre una resolución de la Sala Regional Toluca y dos jurisprudencias de la Sala Superior del TEPJF, en el contexto de la nueva Ley General de Partidos Políticos.

Debido a que el argumento principal sustentado por la sentencia referida se vincula con el derecho humano de acceso a la justicia, la obra explora diferentes aspectos relativos al tema, entre los cuales destaca la interpretación interamericana acerca de la tutela judicial efectiva y su recepción por el sistema mexicano, a la luz del principio de definitividad y el instrumento procesal *per saltum*, así como un análisis del voto particular emitido por el entonces magistrado de la Sala Superior Flavio Galván Rivera.

El anterior bagaje conceptual proporciona elementos, de acuerdo con el autor, para concluir que, mediante la resolución analizada, la Sala Superior otorga certidumbre a los operadores jurídicos respecto a la definición de competencias de los diversos órganos jurisdiccionales en materia electoral, para los asuntos similares que se presenten en el futuro.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*

## Fuente consultada

Jurisprudencia 3/2003. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. *Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. México: TEPJF, 613. [Disponible en [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf)].